



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Martha Pareja
Demandado	Edgar Francisco Hernández Velásquez y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00524 00
Auto	Interlocutorio No. 1390
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., donde se indique el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Segundo. Se dará claridad al hecho 18 de la demanda, esto es, se indicará para cada año de la mora cual es el valor del canon.

Tercero. Se aclararán los hechos 13 y 17 de la demanda, en el sentido de indicar cuáles son los requisitos que se indican que se están cumpliendo en virtud a la terminación del contrato de conformidad con la Ley 820 de 2003.

Cuarto. Según el contrato de arrendamiento el bien dado en arrendamiento es el ubicado en la calle 32B no. 69-102 de esta ciudad, entonces porquér razón se habla del ubicado en la calle 32 B no. 69-100, en caso de ser otro inmueble se allegará la prueba sumaria del contrato de

arrendamiento y si es del caso se aportará la respectiva cesión del contrato
efectuada por Arrendamientos Monserrate a la aquí demandante.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días
para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de
rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 101 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a722961214c5ffc1cf3ef4d073dd8b4df3e25d43b745491183ed471979695c7
Documento generado en 22/06/2021 04:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>